

CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA SUPER astro CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR- COLJUEGOS Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Entre los suscritos **JUAN BAUTISTA PÉREZ HIDALGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.225.640 de Duitama, en calidad de Presidente de la **Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS**, nombrado mediante Decreto No. 504 del 30 de marzo 2016 y Acta de Posesión No. 63 del 4 de abril de 2016, en adelante **COLJUEGOS**, por una parte; y por la otra **GERMAN ALBERTO SEGURA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.602.841 de Bogotá, quien en actúa en calidad de Representante Legal de **CORREDOR EMPRESARIAL S.A**, persona jurídica identificada con NIT No. 900243000-8, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de licencia de uso de la marca SUPER astro, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que COLJUEGOS adjudicó a CORREDOR EMPRESARIAL el contrato de concesión para la operación del juego novedoso SUPER astro mediante Resolución No. 20191200044234 de 27 de diciembre de 2019, emitida por el Presidente de COLJUEGOS, dentro de la Licitación Pública 01-2019, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 643 de 2001, Ley 1753 de 2015, Decreto 1068 de 2015, Decreto Ley 4142 de 2011, Acuerdo No. 03 del 25 de junio de 2019, Resolución No. 20191200023824 de 12 agosto de 2019, los estudios previos, el pliego de condiciones de la Licitación, la propuesta presentada y demás normas que regulan la materia.

Que 31 de diciembre de 2019 entre COLJUEGOS y EL CONCESIONARIO, se suscribió el Contrato de Concesión No. C1725 de 2019, cuyo objeto otorgar en concesión la operación a nivel nacional del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso denominado SUPER astro, por el término de 5 años.

Que COLJUEGOS es el titular de los registros de la marca SUPER astro, SUPER astro luna, SUPER astro sol y/o cualquier signos distintivos o lemas comerciales registrados o que pudiera ser registrados, en las clasificaciones de Niza No. 35 y 41, registradas por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia mediante las Resoluciones No. 58004 del 26 de septiembre de 2014, No. 60412 del 1 de octubre de 2014, No. 64187 de 15 de septiembre de 2015 y resolución No. 94608 de 2 de diciembre de 2015, en adelante las "MARCAS"

Que COLJUEGOS es titular de todos los derechos para otorgar licencias de uso de las MARCAS e incorporar las mismas al juego que se comercializará de acuerdo con el contrato de concesión No. C1725 de 2019.

Que el numeral 5 de la Cláusula Séptima del contrato de concesión C1725 de 2019, establece como una de las obligaciones de Coljuegos *"otorgar la licencia de uso de los derechos de propiedad industrial del juego"*, que incluye los signos distintivos, logos, lema, marcas y demás elementos de propiedad industrial.

Que el numeral 11 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión C1725 de 2019, establece como obligaciones del CONCESIONARIO, *"ejercer las acciones a que haya lugar en defensa de las marcas actuales y futuras de propiedad de Coljuegos, así como de los signos distintivos, logos, lema y demás elementos de propiedad industrial que se utilicen para la comercialización promoción y explotación del juego SUPER astro a nivel nacional y presentar los informes correspondientes cuando se presente algún evento relacionado con el registro y defensa de estos elementos"*.

Que dados los efectos de la pandemia del COVID-19, la suspensión del negocio jurídico que se generó con ocasión de esta y la expedición del Decreto Legislativo 576 de 2020, el Contrato de Concesión fue objeto de modificación por las partes a través de otrosí No.1 del 28 de mayo de 2020 en donde se precisó que la etapa operativa se iniciará a partir del 29 de mayo de 2020.

Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA SUPER astro CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR- COLJUEGOS Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

CLAÚSULAS

PRIMERA. LICENCIA: COLJUEGOS otorga al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el derecho exclusivo a utilizar las MARCAS en todas las actividades de mercadeo publicidad, promoción, explotación, Comercialización, venta y distribución del juego de suerte y azar SUPER astro en Colombia.

EL CONCESIONARIO no está facultado para utilizar las MARCAS en cualquier uso distinto al aquí permitido tales como: aplicar y colocar las mismas en juegos diferentes al de SUPER astro o en productos o servicios de otra naturaleza, suprimir o modificarlas con fines comerciales, usar marcas idénticas o similares respecto de cualquier producto o servicio para generar confusión, registrar ante la Superintendencia de Industria y Comercio marcas similares a la de SUPER astro o cualquier otro acto que atente contra los derechos de la Entidad.

SEGUNDA. EJECUCION DE LA LICENCIA: La ejecución de la licencia estará ligada a la del contrato de concesión No. C1725 de 2019 de tal manera que si éste llegare a suspenderse o terminarse anticipadamente, el contrato de licencia será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin que el CONCESIONARIO pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.

TERCERA. COSTOS DE REGISTRO DE LA LICENCIA ANTE LA SIC: EL CONCESIONARIO asumirá todos los trámites y los costos por el registro o inscripción de la licencia de uso de las MARCAS otorgadas en este contrato ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia y por la desanotación de la misma una vez se termine el contrato de concesión No. C1725 de 2019.

PARÁGRAFO: En caso de sorteos adicionales o mecánicas complementarias conforme al artículo 16 del Acuerdo 03 de 2019, que impliquen el registro o inscripción de nuevas marcas; EL CONCESIONARIO asumirá todos los costos y trámites relacionados. Sobre dichas marcas EL CONCESIONARIO tendrá las obligaciones descritas en el presente contrato y el contrato de concesión C1725 de 2019.

CUARTA. REGLAS BÁSICAS PARA EL USO DE LA MARCA: EL CONCESIONARIO usará las MARCAS de acuerdo con el manual de uso (el "MANUAL") de las mismas aprobado por COLJUEGOS. EL CONCESIONARIO cumplirá estrictamente con el contenido del presente contrato y del MANUAL, que indica claramente las reglas que aplican para el uso de las MARCAS.

En caso que COLJUEGOS modifique el contenido de dicho MANUAL, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los cambios que en este se indiquen.

QUINTA. PROHIBICIONES DE USO CORPORATIVO E INSTITUCIONAL: En ningún momento el CONCESIONARIO y sus empleados podrán utilizar las MARCAS para presentación de sus empresas como por ejemplo en papelería institucional, tarjetas o cartas de presentación, o en el nombre de una compañía o división. Sin embargo, se permitirá el uso de la marca en elementos como brochures, páginas web, redes sociales, señalización, anuncios o banners de manejo interno o externo y demás elementos gráficos que permitan identificar al concesionario como operador del producto SUPER astro.

Así mismo, el CONCESIONARIO deberá notificar a sus colaboradores, clientes comerciales o corporativos, o de cualquier otra naturaleza, que la comercialización del juego de suerte y azar SUPER astro haciendo uso de las MARCAS, no autoriza a los mismos para identificar o comercializar otros productos sobre los que tenga interés comercial, con las MARCAS que se licencian. Se podrá utilizar la marca SUPER astro acompañada de los sellos de Coljuegos y jugar legal es apostarle a la salud y/o el que sea predefinido por Coljuegos, por referenciación con artículos que identifiquen la red comercial donde se adquiera el producto SUPER astro. También se podrá aplicar co-branding por referenciación

CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA SUPER astro CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR- COLJUEGOS Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

en elementos de merchandising, activaciones o actividades BTL y ATL para la comunicación de la marca siempre y cuando se referencie los puntos de venta o adquisición del producto.

SEXTA. VALOR: EL CONCESIONARIO manifiesta que conoce la notoriedad, reconocimiento y distintividad dentro del mercado nacional de las MARCAS, la cuales poseen un valor económico determinable y pertenecen exclusivamente a COLJUEGOS. EL CONCESIONARIO reconoce que las MARCAS son inherentes al beneficio único de COLJUEGOS y del Estado.

SEPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL: EL CONCESIONARIO reconoce los derechos exclusivos que sobre las MARCAS tiene COLJUEGOS y no reclamará para sí mismo la titularidad de las mismas dentro de Colombia o cualquier otro territorio. Durante la vigencia de este contrato, COLJUEGOS podrá utilizar las mismas con fines institucionales de identificación del juego SUPER astro, entre otros en la presentación de informes, rendición de cuentas, realización de boletines informativos.

EL CONCESIONARIO no registrará o usará a su nombre ninguna marca similar nominativa o fonéticamente a las MARCAS

OCTAVA. INFRACCIONES: EL CONCESIONARIO informará a COLJUEGOS de cualquier infracción o sospecha de infracción que se cometa sobre el uso de las MARCAS por parte de terceros, inmediatamente tenga conocimiento de tales hechos, adicionalmente adelantará por su cuenta las acciones legales y judiciales relacionados con el uso indebido o no autorizado de las MARCAS.

EL CONCESIONARIO reconoce que COLJUEGOS tendrá total control de cualquier litigio relacionado con cualquier infracción a las que se refiere el inciso anterior, incluyendo el derecho de no levantar acción legal alguna o de acordar un arreglo extrajudicial.

NOVENA. INDEMNIZACION: EL CONCESIONARIO se hará responsable de cualquier reclamación presentada por terceros en relación con productos comercializados bajo las MARCAS, actividad que ejecuta bajo su cuenta y riesgo, y por lo tanto asumirá el pago de indemnizaciones, costos legales y otros gastos que puedan derivarse de tales reclamaciones. Queda claramente establecido que en virtud del presente contrato el CONCESIONARIO no adquiere calidad de agente o representante de COLJUEGOS y por lo tanto cualquier actuación que haga en nombre y/o representación de las misma no será válida y por lo tanto no vinculante para las partes.

DÉCIMA. VIGENCIA: El presente contrato rige a partir de su suscripción y hasta la vigencia del contrato de concesión No. C1725 de 2019, cualquiera que sea la causa de terminación.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos originales, el día 29 de mayo de 2020.

Por la Empresa Industrial y Comercial del Estado COLJUEGOS,



JUAN B. PEREZ HIDALGO
Presidente

Por el Concesionario,



GERMAN ALBERTO SEGURA VASQUEZ
Representante Legal
CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Folios: Tres (3) folios
Expediente: 20194000190300001E
Aprobó: Claudia Isabel Medina S.-Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Camilo Cardozo Cruz-Asesor Oficina Jurídica

